



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de septiembre de 2020

DETEREL 233/2020

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

CC : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley de amnistía en el pago de las multas con motivo de la aplicación de la ley No. 241, del 28 de diciembre de 1967, de tránsito de vehículos.

Ref. : Oficio No. **00003034**, de fecha 08 de septiembre de 2020
Expediente No. **00051-2020- PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata proyecto de ley que tiene por objeto establecer amnistía en el pago de las multas con motivo de la aplicación de la ley No. 241, del 28 de diciembre de 1967, de tránsito de vehículos.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por Ricardo de los Santos Polanco, senador de la República, provincia Sánchez Ramírez.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal q) de la Constitución, que reza: ***Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;***



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Análisis de contenido legal

El proyecto de ley tiene por objeto establecer una amnistía con motivo de las multas establecidas mediante decisiones judiciales con motivo de la aplicación de la Ley No. 241, del 28 de diciembre de 1967, de tránsito y vehículos. Al respecto, el contenido de la iniciativa no encuentra sustento legal para su aplicación, puesto que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 45 numeral 2) del Código Procesal Penal que dispone: "**Art. 45.- Prescripción.** La acción penal prescribe: 2) Al vencimiento del plazo de un año cuando se trate de infracciones sancionadas con penas no privativas de libertad o penas de arresto", las contravenciones prescriben al año de haberse cometido la infracción, por lo que, al estar prescritas las multas dispuestas antes de 2017, no pueden ser sujeto de amnistía.

A partir de lo analizado, esta dirección entiende que la comisión se avoque a su estudio, pudiendo rendir informe desfavorable a la iniciativa, ya que ha cesado el objeto de la iniciativa y no encuentra aplicación.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director

WF